Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Marzo de 2022

Vistos los autos: “Cantoni S.A. c/ P.E.N. s/ amparo ley 16.986”.

Considerando:

1°) Que la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, al confirmar lo decidido en la instancia anterior, admitió en forma parcial la acción de amparo deducida por Cantoni S.A. contra el Poder Ejecutivo Nacional. En consecuencia, declaró la inconstitucionalidad del decreto 793/2018 desde su entrada en vigencia hasta su ratificación por la ley 27.467, ordenó la devolución de los derechos de exportación ingresados por la actora respecto del permiso de embarque n° 18 052 EC01 009677 B, y rechazó la restitución de lo abonado por ese mismo concepto por la destinación de exportación n° 18 052 EC01 011195 M. Asimismo, distribuyó las costas de ambas instancias por su orden.

2°) Que, contra esa decisión, tanto el representante del Estado Nacional como la actora dedujeron sendos recursos extraordinarios. El Estado Nacional, alega, en síntesis, la validez constitucional del decreto 793/2018, que estableció las retenciones, a la vez que considera improcedente la vía intentada pues la cuestión planteada reviste carácter patrimonial y porque no se encuentra cumplido el requisito de ilegalidad o arbitrariedad manifiesta. La actora cuestiona la sentencia apelada por no haber admitido la devolución de lo abonado en concepto de derechos de exportación por la

destinación de exportación n° 18 052 EC01 011195 M, y afirma que las costas del juicio deben ser impuestas en su totalidad a la parte demandada.

3°) Que en el “visto” del auto de fecha 20 de noviembre de 2020 el tribunal *a quo* indicó que los autos venían a su conocimiento “en virtud del recurso extraordinario interpuesto por el apoderado de la actora CANTONI S.A.…”. Seguidamente en los “considerandos”, examinó, en primer lugar, los agravios planteados por el Estado Nacional y, en segundo lugar, las cuestiones formuladas por la parte actora. Finalmente, en la parte resolutiva del mencionado auto, concedió el recurso extraordinario interpuesto por el Estado Nacional, en cuanto a la cuestión federal y lo denegó respecto de la alegada arbitrariedad y gravedad institucional. Tal denegación parcial dio motivo al recurso de queja FRO 32183/2019/1/RH1 “Cantoni S.A. c/ P.E.N s/ amparo ley 16.986”, que corre agregado por cuerda al presente.

4°) Que, en virtud de lo expuesto, el tramo dispositivo del referido auto del 20 de noviembre de 2020, en el que se concede el recurso extraordinario interpuesto por el Estado Nacional, no guarda la debida concordancia con lo expresado en sus “vistos”, en los que el tribunal había indicado que se trataría el recurso que había interpuesto la parte actora. A ello cabe agregar que los imprecisos términos de los considerandos de la decisión, en los que se enuncian tanto los

agravios de la actora como los de la demandada, tornan imposible determinar cuál es el remedio federal que fue concedido.

5°) Que esta Corte ha dicho que la parte dispositiva de la sentencia debe ser la conclusión final y necesaria, por derivación razonada, del estudio de los presupuestos efectuados en sus fundamentos (Fallos: 315:1861), circunstancia que, claramente, no se verifica en el *sub lite*.

El modo en que la cámara se ha expedido exhibe una total inobservancia de la doctrina sentada en reiterados precedentes de esta Corte con arreglo a la cual el juicio de admisibilidad del recurso extraordinario debe ser llevado a cabo por los superiores tribunales de la causa en forma fundada y circunstanciada (Fallos: 338:1534; 339:869 y 340:403, entre otros).

En las condiciones expresadas, el auto de fecha 20 de noviembre de 2020 carece ostensiblemente de la debida fundamentación, defecto que constituye una causal con entidad suficiente para privarlo de validez.

Por ello, se declara la nulidad de la resolución de fecha 20 de noviembre de 2020. Devuélvanse las actuaciones al tribunal de origen para que se dicte una nueva decisión sobre el punto. Notifíquese y remítase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recursos extraordinarios interpuestos por **la actora**, representada por el **Dr. Marcelo Oscar Abaca;** y por el **Estado Nacional**, representado por el **Dr. Gonzalo Soroeta.**

Traslado contestado por **la actora,** representada por el **Dr. Marcelo Oscar Abaca;** y por el **Estado Nacional,** representado por el **Dr. Gonzalo Soroeta.**

Tribunal de origen: **Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 1 de Rosario.**